

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO : N° 3552 ,
PUCON, 3.1 DIC 2018

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificación.
- 2.- La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Pucón N° 020 de fecha 28.12.2018 aprueba la Ordenanza Municipal Para la Prohibición de uso de Confeti en Bien Nacional de Uso Público.
- 3.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 publicada en el D.O. 01.04.2014.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la Ordenanza Municipal Prohibición de uso de Confeti en Bien Nacional de Uso Público.

2.- PUBLIQUESE, en la Pagina WEB del Municipio, la Ordenanza registrá a contar del 01.01.2019.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GLADIELA E. MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL



CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE

CBM/GEMP
DISTRIBUCIÓN

- Of. de Partes
- Publicar Pagina WEB
- Administración Municipal



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICION DE USO DE CONFETI EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

TÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Objetivos. La presente Ordenanza tiene por objetivo Llamar a la conciencia de la Ciudadanía en esta materia y establecer una regulación en el uso del confeti en bienes nacional de uso público, la cual propenda a la limpieza y orden de los espacios públicos, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la Comuna de Pucón, garantizando la limpieza del sector de riberas de playas, garantizando no contaminar los cuerpos de aguas y no generar impactos en la fauna del sector.

Además, la limpieza de los espacios públicos, lo que pretende resguardar esta ordenanza se encuentra en la lógica y vocación territorial de la Comuna, cual es la del turismo y la sustentabilidad, así como en el reconocimiento de su valor ambiental. En ese sentido se ha tomado especialmente en cuenta que la Comuna forma parte de la Reserva de la Biosfera Araucarias, tiene calidad de Zona de Interés Turístico y alberga territorios de gran valor ambiental y paisajístico, algunos de ellos en categorías especiales de protección, como los Parques Nacionales Villarrica y Huerquehue y la Reserva Nacional Villarrica.

ARTÍCULO 2°: Principios. La presente Ordenanza se enmarca dentro de la lógica de la ley N° 21.123 la cual tipifica como falta el ensuciar, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. A la presente Ordenanza le son aplicables las definiciones de la Ley 21.123 y de los demás cuerpos normativos pertinentes, dentro de las cuales, a título ilustrativo se señalan las siguientes:

- a) Confeti: papelillo, challa o papel picado es un elemento festivo propio de la Navidad o del carnaval consistente en pequeñas piezas de papel de colores, brillantes o mates, que se lanzan al aire quedando durante un tiempo suspendidas para dar un tono festivo a la celebración. Se considera en la categoría de confeti: Rollo Serpentina, Serpentina Spray Nieve Cotillón, Serpentina Spray, Confeti Cañon, Polvo Confeti, Lanza Confeti, Pito Serpiente, escarchilla, Challa papel y Challa brillante.

TITULO III COMPETENCIAS FACULTADES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Inspecciones. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante las instituciones correspondientes.

Quienes formen parte del cuerpo de inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, en las oportunidades que sea necesario, previo consentimiento informado de los inspeccionados. Esta actividad de inspección deberá tener por objeto asegurar y garantizar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 5º: Recepción y Gestión de Denuncias. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través del formulario único de denuncias ambientales (FUDAM) ingresada en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Pucón, aquellos actos u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y/o lo establecido en la Ley N°21.123 o cualquier otra norma de carácter ambiental.

Cuando de los antecedentes entregados por el denunciante se concluya que el Municipio no es competente para ejercer una actividad de fiscalización o de denuncia ante el Juzgado de Policía Local o que la denuncia podría requerir más información o estar enmarcada dentro de las competencias de otro organismo, la Municipalidad deberá reenviar los antecedentes mediante oficio al órgano que crea competente para conocer del asunto. Para ello tendrá especialmente en cuenta el principio de coordinación de los servicios públicos establecido en el artículo 3º de la Ley 18.575 Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo único de la ley 21.123, incorporado como numeral 3º del artículo 494 del código penal.

TITULO III VENTA Y USO DE CONFETI

ARTÍCULO 6º: Prohibición. Queda prohibida la venta de Confeti en la vía pública y todo lo que emita partículas de plástico y papel, como por ejemplo Rollo Serpentina, Serpentina Spray Nieve, Serpentina Spray, Confeti Cañon, Polvo Confeti, Lanza Confeti, Pito Serpiente, escarchilla, Challa papel y Challa brillante.

ARTÍCULO 7º: Se prohíbe arrojar o ensuciar Confetis o todo lo que emita partículas de plástico y papel, como por ejemplo Rollo Serpentina, Serpentina Spray Nieve, Serpentina Spray, Confeti Cañón, Polvo Confeti, Lanza Confeti, Pito Serpiente, escarchilla, Challa papel y Challa brillante en el Bien Nacional de Uso Público (Playa y calles).

TITULO IV MULTAS

ARTÍCULO 8º: Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves. (En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa mínima que va desde 0,5 UTM hasta un máximo de 5 UTM, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ley N° 18.695 y rigiéndose por la Ley 21.123.

Además, el Juzgado de Policía Local deberá siempre ordenar que se tomen, a costa del infractor, las medidas necesarias para reparar el daño causado con la falta. Las multas que se apliquen en esta sede serán sin perjuicio de aquellas que correspondan en otras instancias.